

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA PATRICIA HERNANDEZ SEPULVEDA C.C. Nro. 36.964.601 EDWIN ALEXANDER MARQUEZ LONDOÑO C.C. Nro. 71.084.999
Accionados	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00003
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA PATRICIA HERNANDEZ SEPULVEDA**, identificada con la C.C. Nro. 36.964.601 y **EDWIN ALEXANDER MARQUEZ LONDOÑO** identificado con C.C. Nro. 71.084.999, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, representada legalmente por **Miguel Largacha Martínez**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Miguel Largacha Martínez**, en calidad de representante legal de **Porvenir S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los accionantes al profesional del derecho Dr. **JAIME STIVENSON ORREGO MARIN**, identificado con la C.C. Nro. 1128.393.300 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **211.858** del C.S. de la J., en los términos del poder de folios 11 y 45

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: stivenson-10@hotmail.com

sierrayconsultores@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Notifíquese,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df79fa9e06cc82d4ff6a095b6b09a5eb0e1e2a9416dc9cc067511de23459f26

Documento generado en 07/05/2021 12:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>